




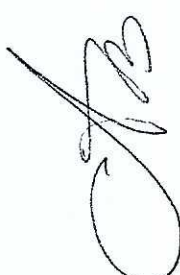


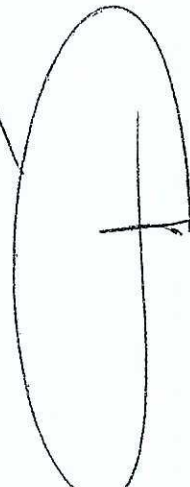

JUNTA GENERAL DIRECTIVA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

Enero 2019

HOJA DE VALIDACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE FIRMAS

PUESTO	NOMBRE	FIRMA
Secretario Ejecutivo	Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez	
Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral	C.P. Nicanor Díaz Escamilla	
Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Lic. Jorge Arturo Vázquez Trinidad	
Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Mtra. Minerva Patricia Ríos Padilla	
Encargada de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas	Lcda. Beatriz Teresa Casas Arellanes	
Coordinador Administrativo	Ing. Moisés Juan de Dios Manzo Vásquez	

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	5
I. OBJETIVO	6
II. ANTECEDENTES	7
III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO	10
IV. ATRIBUCIONES	13
V. MISIÓN, VISIÓN y PRINCIPIOS RECTORES	16
VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA	17
VII. ORGANIGRAMA	18
VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR ÁREA ADMINISTRATIVA	19
Secretaría Ejecutiva	19
Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	22
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	24
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos Y Candidatos Independientes	26
Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas	28
Coordinación Administrativa	30
Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral	32
Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	34
Unidad Técnica de Comunicación Social	36
Unidad Técnica de Servicios Informáticos y Documentación	38
IX. GLOSARIO	40

INTRODUCCIÓN

El 3 de junio del 2017, se publicó el Decreto No. 633, por el cual se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, gozando de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Con la publicación del referente Decreto, se logra la homologación en el Estado de la legislación nacional con la estatal, para dar mayor certeza en materia electoral. Además, establece la estructura que auxilia y contribuye al buen desempeño de sus atribuciones, funciones, obligaciones y procedimientos, contando con órganos ejecutivos y unidades técnicas-administrativas.

En cumplimiento a lo establecido en el citado ordenamiento jurídico, en los artículos 38 fracción III y 70 numeral 3 fracción VIII, se elabora y presenta la actualización del Manual de Organización General, con el propósito de delimitar las responsabilidades de las diferentes áreas que integran el Instituto, y ser el instrumento que sirva como referencia para la consulta y orientación de los servidores públicos designados, transparentando el quehacer cotidiano y el proceso de rendición de cuentas.

La información contenido en este manual, proporciona una perspectiva general de las atribuciones y funciones que tiene el Instituto, en materia organizacional. Se encuentra integrado por: introducción, objetivo, antecedentes, marco jurídico-administrativo, atribuciones, misión, visión, estructura orgánica, organigrama, objetivos y funciones por área administrativa y glosario de términos.

Es importante, mencionar que la utilidad de los manuales radica en actualización periódica de la información que contienen, por lo que, es necesario actualizarlos permanentemente. De acuerdo a la legislación vigente, la Coordinación Administrativa es la responsable de realizar las revisiones periódicas para que, en caso de que se presente alguna modificación a la estructura orgánica, al reglamento interno, u otro instrumento y que esto, repercuta directamente con las

atribuciones y funciones conferidas al Instituto, se realicen las adecuaciones correspondientes.

I. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo principal servir de guía en la definición de tramos de control y establecer los grados de autoridad y responsabilidad de los tres primeros niveles jerárquicos, para coadyuvar en el desempeño de las labores asignadas al personal y, servir como instrumento de consulta y orientación a los servidores públicos en la estructura orgánica y funciones del Instituto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Definir y describir la estructura orgánica aprobada, así como las funciones y objetivos.
- ❖ Precisar y clarificar los fines de cada unidad administrativa para evitar la duplicidad y la omisión de las responsabilidades así como la desarticulación de los esfuerzos.
- ❖ Aportar datos específicos que auxilien en la toma de decisiones estratégicas, la dirección y el control de gestión.

II. ANTECEDENTES

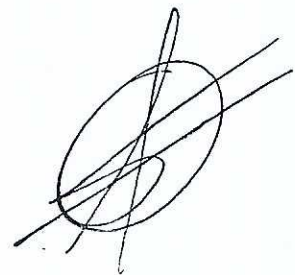
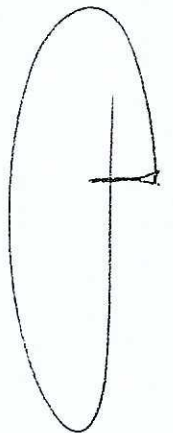
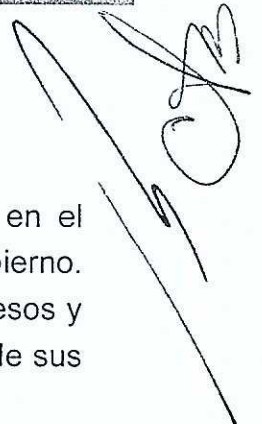
Hasta 1992, la coordinación, organización y vigilancia de las elecciones en el Estado de Oaxaca, se encontraban a cargo de la Secretaría General de Gobierno. Esta condición originaba incertidumbre respecto a la legitimidad de los procesos y resultados, limitando la participación de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.

El 30 de enero de 1992, el C. Gobernador Heladio Ramírez López, presentó ante el Congreso Local, la propuesta de crear el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Oaxaca. El Congreso Local aprobó, el 13 de febrero de ese mismo año dicha propuesta, con las modificaciones necesarias bajo el nombre de Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca (CIPPEO). Ésta actuación dio origen a la creación del Órgano Electoral Local y se admitieron los Usos y Costumbres en la elección de autoridades municipales, quedando establecido en el artículo 12 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

El 22 de febrero de 1992, con la instalación del Consejo General Electoral, nace el Instituto Estatal Electoral (IEE), como Órgano independiente. Su función primordial fue la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para elegir gobernador o gobernadora, diputados y diputadas locales y demás autoridades municipales.

Con la entrada en vigor del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se modificaron diversos apartados para igualar los derechos y obligaciones de los partidos políticos. Dentro de las modificaciones que se implementaban, se determinó que el Congreso eligiera al Consejero Presidente del Instituto, cumpliendo con los requisitos determinados siendo uno de los principales, el no haber sido electo para cargos públicos o tuviese alguna afiliación partidista en los últimos cinco años.

Una vez aprobada la reforma, se admitieron a 150 municipios con el sistema de partidos políticos y 390 bajo el sistema entonces conocido como de usos y costumbres, quedando pendientes 30, los cuales, luego de constantes diálogos acordaron quedar definidos de la siguiente forma; 153 municipios por el sistema de partidos políticos y 417 municipios por usos y costumbres, como se viene realizando actualmente.



A su vez, se limitó el número de miembros de un Partido Político en el Congreso local, con esto, ningún Partido Político podrá tener por si solo dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados, limitándose únicamente a un 60 por ciento.

Con ello, también se reformó el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, que permite elevar a 25 el número de Distritos Electorales, misma cantidad que es elegida por mayoría relativa y 17 por representación proporcional, integrando la Cámara con 42 diputados.

En 2008, se aprobó una nueva reforma, a partir de la cual se homologaron las elecciones de Gobernador con las de Diputados Locales y Concejales, a los Ayuntamientos regidos por el sistema de partidos políticos. Al mismo tiempo, se introdujeron por primera vez las figuras de plebiscito y referendo.

Sin embargo, las diversas reformas que fueron aprobadas, no lograron que el órgano electoral fuera totalmente autónomo en su actuar y la certeza y legitimidad en los resultados electorales seguía siendo cuestionable.

En agosto de 2012, fue modificada la nomenclatura pasando de ser Instituto Estatal Electoral (IEE) a Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

Con la reforma constitucional en materia político-electoral aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las Entidades Federativas para las elecciones locales.

Mediante Decreto número 1290, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha nueve de julio del dos mil quince; la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. El Consejo General del Instituto quedó integrado por: Un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, Seis Consejeros Electorales, Un representante de cada uno de los partidos políticos nacionales con registro nacional y local, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

El 5 de octubre de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución a las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el Expediente número 53/2015 y sus acumulados 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015 promovidos por los Partidos Políticos de Acción Nacional, Unidad Popular, y

Movimiento de Regeneración Nacional; así como por los Diputados de la Sexagésima Legislatura del Estado; resolución que en su punto noveno, determinó lo siguiente: "NOVENO. Se declara la invalidez total del Decreto 1290, publicado el nueve de julio del dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado".

Derivado de lo anterior, el Instituto reorganizó su gestión para el cumplimiento de sus funciones y fines, conformando su Consejo General en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca vigente con la abrogación de la ley citada anteriormente.

Finalmente, el 3 de junio del 2017 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se publica el Decreto número 633, por el cual se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, misma que armoniza la legislación estatal en materia electoral con la nacional existente.

Así, conforme a los Artículos 30 y 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), es un organismo público autónomo de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Con el propósito, de cumplir con sus funciones, su estructura queda estandarizada en los siguientes órganos:

- Órganos centrales: El Consejo General y la Presidencia del Consejo General;
- Órganos ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y la Coordinación Administrativa;
- Órganos desconcentrados: Los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla; y
- Órganos técnicos: Las Unidades Técnicas.

III. MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

De manera enunciativa, más no limitativa, se indican las siguientes disposiciones que sustentan las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

Normatividad Federal

Constitución:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 28/XII/1963.

Ley Federal del Trabajo, 1/IV/1970.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Códigos:

Código Fiscal de la Federación.

Reglamentos:

Reglamento de Elecciones.

Normatividad Estatal

Constitución:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Leyes:

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Códigos:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Apartado en Materia Electoral.

Reglamentos:

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 05/IX/2007.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales.

Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

Reglamento de Transparencia.

Reglamento de Fiscalización.

Reglamento de Radio y Televisión.

Reglamento de Quejas y Denuncias.

Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Decretos:

Decreto No. 1335 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobado el 17 de agosto del 2012, publicado en el Periódico Oficial Extra del 17 de agosto del 2012.

Decreto No. 1263 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobado el 30 de junio de 2015, publicado en el periódico oficial el 30 de junio de 2015.

Decreto No. 633 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobado el 3 de junio de 2017, publicado en el periódico oficial el 3 de junio de 2017.

IV. ATRIBUCIONES

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 32

Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:

- I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General;
- II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes;
- IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral;
- VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE;
- VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX.- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local y de los ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- X.- Realizar el cómputo de la elección de Gobernador, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente;
- XI.- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
- XII.- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XIII.- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con la reglamentación emitida por el INE;
- XIV.- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE;

XV.- Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca;

XVI.- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate;

XVII.- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XVIII.- Informar al INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE;

XIX.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres; y

XX.- Las demás que determine la Ley General y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la presente Ley.

Artículo 33

Además de las anteriores, el Instituto Estatal, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, contará con las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar al INE que asuma la realización total o parcial de las actividades propias de la función electoral local que corresponde al Instituto Estatal, conforme a las reglas establecidas en la Ley General;

II.- Ejercer directamente la realización de las actividades propias de la función electoral local que el INE le delegue;

III.- La organización de la consulta pública que se celebre en el Estado de acuerdo a la ley de la materia;

IV.- Solicitar al INE la atracción de cualquier asunto de la competencia del Instituto Estatal, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; y

V.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.